

## PROVINCIA DE LA PAMPA - IMPUESTO DE SELLOS

### LEY IMPOSITIVA 2021 Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL

---

Buenos Aires, 13 de enero de 2021

Por medio de la ley 3310, publicada el 30/12/20 y con vigencia desde el 1/1/21, se estableció el esquema impositivo provincial para el ejercicio fiscal 2021 y se introdujeron modificaciones al Código Fiscal.

En materia de **Impuesto de Sellos** las novedades observadas se comentan a continuación.

### Modificación del Código Fiscal

#### Firma digital

Al art. 239, que define el objeto del tributo, se agregó un nuevo inciso para incorporar instrumentos con firma digital.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
<p>Art. 239 - Estarán sujetos al impuesto de sellos, de conformidad con las disposiciones del presente Título, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la Provincia, suscriptos en instrumentos públicos o privados que exterioricen la voluntad de las partes.</p> <p>Asimismo, están gravados:</p> <p>a) Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia;</p> <p>b) las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades financieras regidas por la ley nacional 21526 y sus modificatorias, con asiento en la Provincia, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio legal fuera de ella;</p> <p>c) los contratos de seguros, únicamente cuando cubran riesgos sobre cosas situadas o personas domiciliadas en la Provincia;</p> <p>d) los créditos o financiaciones que se materialicen a través de tarjetas de crédito o de compras.</p> <p>e) los actos, contratos y operaciones realizados por medios electrónicos con firma digital.</p> <p>...</p>	<p>Art. 239 - Estarán sujetos al impuesto de sellos, de conformidad con las disposiciones del presente Título, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la Provincia, suscriptos en instrumentos públicos o privados que exterioricen la voluntad de las partes.</p> <p>Asimismo, están gravados:</p> <p>a) Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia;</p> <p>b) las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades financieras regidas por la ley nacional 21526 y sus modificatorias, con asiento en la Provincia, aunque se trate de sucursales o agencias de una entidad con domicilio legal fuera de ella;</p> <p>c) los contratos de seguros, únicamente cuando cubran riesgos sobre cosas situadas o personas domiciliadas en la Provincia;</p> <p>d) los créditos o financiaciones que se materialicen a través de tarjetas de crédito o de compras.</p> <p>...</p>

#### Correspondencia por correo electrónico

Se sustituyó el contenido del art. 245 para incorporar al correo electrónico con firma digital o electrónica como medio susceptible de perfeccionar contratos por correspondencia alcanzados por el Impuesto de Sellos, en tanto se cumplan las condiciones allí establecidas.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Sobre el particular, consideramos necesario mencionar que, en primer término, la nueva redacción otorgada a este artículo carece de precisión técnica y jurídica, toda vez que no es el correo electrónico el que puede tener atributos de firma digital o electrónica sino los documentos que se envíen a través de ese medio. Adicionalmente, la legislación de fondo sólo ha otorgado valor equivalente a la firma ológrafa a la firma digital, careciendo de tal atributo la firma electrónica, por lo que no puede considerarse que un contrato por correspondencia se configure instrumentalmente mediante un documento con firma electrónica.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
<p><b>CORRESPONDENCIA EPISTOLAR, TELEGRÁFICA O CORREO ELECTRÓNICO.</b></p> <p>Artículo 245.- Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar, telegráfica o correo electrónico con firma digital o electrónica, están sujetos al pago del Impuesto de Sellos desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta. A tal efecto, se considera como instrumentación del acto, contrato u obligación, la correspondencia en la cual se transcriba la propuesta aceptada o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato.</p> <p>El mismo criterio se aplicará con respecto a las propuestas o pedidos, o los presupuestos o sus duplicados, firmados por el aceptante. Las disposiciones precedentes no regirán cuando se probare que los mismos actos, contratos u obligaciones se hallaren consignados en instrumentos debidamente repuestos.</p> <p>Las cartas, cables, telegramas o correos electrónicos que no reúnan los requisitos enunciados precedentemente estarán sujetos al gravamen al ser presentados en juicio para exigir el cumplimiento de las obligaciones convenidas.</p>	<p><b>CORRESPONDENCIA EPISTOLAR O TELEGRÁFICA</b></p> <p>Art. 245 - Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica están sujetos al pago del impuesto de sellos desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta. A tal efecto, se considera como instrumentación del acto, contrato u obligación, la correspondencia en la cual se transcriba la propuesta aceptada o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato.</p> <p>El mismo criterio se aplicará con respecto a las propuestas o pedidos, o los presupuestos o sus duplicados, firmados por el aceptante. Las disposiciones precedentes no regirán cuando se probare que los mismos actos, contratos u obligaciones se hallaren consignados en instrumentos debidamente repuestos.</p> <p>Las cartas, cables o telegramas que no reúnan los requisitos enunciados precedentemente estarán sujetos al gravamen al ser presentados en juicio para exigir el cumplimiento de las obligaciones convenidas.</p>

## Actos de aclaratoria, confirmación o ratificación

Se incorporó un nuevo artículo, identificado como 248 bis, para establecer condiciones respecto de los documentos adicionales o complementarios ("addendas") de uno anterior que hubiera pagado el impuesto, a efectos de que tales "addendas" no tributen nuevamente.

Artículo 248 bis.- Las adiciones o complementos -adendas- a un instrumento por el cual se hubiera repuesto el impuesto correspondiente, no abonarán nuevo impuesto cuando sea aclaratoria, confirmación o ratificación del acto anterior sujeto al tributo y los de simple modificación de las cláusulas pactadas, siempre que:

- a) no se aumente su valor, cualquiera fuera la causa (aumento del precio pactado, mayores costos, actualización por desvalorización monetaria, etcétera);
- b) no se cambie su naturaleza o los términos del acuerdo, o de otro modo no se efectúe la novación de las obligaciones convenidas;
- c) no se sustituyan la o las partes intervinientes o sus participaciones, o no se prorrogue el plazo convenido, cuando la prórroga pudiera hacer variar el impuesto aplicable.

Si se dieran estos supuestos, se pagará, sobre el respectivo instrumento, el impuesto que corresponda por el nuevo acto o la ampliación de valor que resulte.

## Base imponible en contratos de seguros

Se reformuló el inciso a) del art. 268 para incluir a los seguros de ramos elementales en la base imponible de los seguros.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
Art. 268 - En los contratos de seguros el impuesto se liquidará según las alícuotas que fije la ley impositiva de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen: a) En los seguros de vida, así como en los elementales, sobre el premio que se fije, neto del Impuesto de Sellos, por la vigencia total del seguro; ...	Art. 268 - En los contratos de seguros el impuesto se liquidará según las alícuotas que fije la ley impositiva de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen: a) En los seguros elementales, sobre el premio que se fije, neto del impuesto de sellos, por la vigencia total del seguro; ...

## Exención objetiva - partición hereditaria y otros actos

Se sustituyó el contenido del inciso 12. del art. 291 para agregar la división de sociedad conyugal o de unión convivencial a los actos preexistentes de partición de indivisión hereditaria y actos de división de condominio.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
12) partición de indivisión hereditaria o actos de división de condominio o división de sociedad conyugal o de unión convivencial. Esta exención no alcanza las compensaciones o actos de compraventa o permuta que se acuerden para compensar el valor de los bienes;	12) partición de indivisión hereditaria o actos de división de condominio. En este último supuesto no alcanza los actos de compraventa o permuta que se acuerden para compensar el valor de los bienes;

## Ley Impositiva

### Cesión de acciones y derechos sobre inmuebles o créditos hipotecarios

Se elevó a 30 por mil (antes 10 por mil) la alícuota aplicable a la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles y también aplicable a la cesión de créditos hipotecarios.

### Actualización de impuestos fijos

<i>Acto, contrato u operación</i>	<i>ahora \$</i>	<i>antes \$</i>
Actos y contratos en general, por monto indeterminado o indeterminable	6.775	5.250
Contradocumentos	515	400
Rescisión de contrato instrumentado pública o privadamente	515	400
Inventarios	500	390
Mandatos: por cada otorgante en los mandatos generales o especiales	900	700
Opciones	260	200
Protestos	370	285
Protocolizaciones	370	285

# Oswaldo H. Soler y Asociados

<i>Acto, contrato u operación</i>	<i>ahora \$</i>	<i>antes \$</i>
Contratos de sociedades en los que no se fijen montos de capital social y no sea posible efectuar estimación	6.980	5.410
Boletos de compra-venta de inmuebles celebrados antes del 1/4/1991	1.225	950
Aceptación de transferencia de inmuebles o cuando judicialmente se disponga tal declaración	325	250
Contratos de propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios	960	745
Contratos de comisión o consignación	885	685
Cheques, por cada uno	3,25	2,50
Contratos de depósito, retiro o transferencia de granos	625	485
Liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos	325	250
Contratos de representación	555	430
Certificados provisorios de seguro, pólizas flotantes sin liquidación de premio, duplicados de pólizas adicionales o endosos, cuando no se transmite la propiedad, otros endosos	215	165
Cada foja de los contratos preliminares de reaseguros	17	13

## **Topo de exención aplicable a compra o financiación de vivienda única**

Se elevó a \$ 530.000 (antes \$ 410.000) el valor máximo aplicable a la valuación especial o el valor de la operación, de ambos el mayor, correspondiente a transferencias de dominio para la adquisición, construcción o ampliación de la vivienda familiar y de ocupación permanente y aplicable también a la constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos otorgados por instituciones oficiales o privadas según se encuentra establecido en el inciso 1) del art. 291 del Código Fiscal.

## **Actualización de impuestos mínimos**

Se fijó en \$ 65 (antes \$ 50) el impuesto mínimo para los actos, contratos y operaciones gravados con impuesto proporcional.

Asimismo, el impuesto mínimo para la compra-venta y transferencia de automotores, acoplados, motovehículos y maquinarias agrícolas, según la unidad de que se trate, será:

- a) Automóviles modelo-año 2007 y anteriores, exclusivamente: \$ 1.110 (antes \$ 860)
- b) Motovehículos: \$ 575 (antes \$ 445)
- c) Resto del parque automotor y maquinarias agrícolas: \$ 1.590 (antes \$ 1.230).

**Enrique Snider**